



Representación parlamentaria del  
Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Iniciativa con proyecto de Decreto  
que adiciona un segundo párrafo al  
numeral 3, de la fracción XIII del  
artículo 7º de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Nayarit.

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nayarit  
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Sofía Bautista Zambrano**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 21 fracción II, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al numeral 3, de la fracción XIII del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de motivos

Todas las personas en algún momento de nuestra vida requerimos cuidados, infantes, niños y niñas, adolescentes, personas con enfermedades o con alguna discapacidad, o personas mayores que requieren algún tipo de cuidado, mismos que pueden ir desde requerir tiempo y presencia física de una persona, hasta atención especializada para tratar algún padecimiento, en México, la mayor parte de las personas que necesitan cuidados son niños

y niñas menores de 15 años, quienes representan una población mayor a los 33 millones,<sup>1</sup> de modo que existen un gran número de población infante en el país que, posiblemente, necesiten de otra persona o institución para desarrollarse plenamente y obtener bienestar físico y emocional.

Los cuidados son las actividades esenciales para el sostenimiento de la vida y reproducción social; son una condición indispensable para la propia existencia y continuidad de la niñez, es un trabajo que incluye a todas las actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades tanto físicas, como afectivas y psicológicas, lo cual convierte al cuidado en una dimensión central del bienestar y del desarrollo en la infancia.<sup>2</sup>

Los cuidados se pueden proveer en distintos lugares y mediante diversos tipos recursos humanos. Pueden estar basado en lazos familiares sin recibir ninguna retribución económica a cambio, o bien pueden estar financiados de manera pública (donde la provisión y organización depende de instituciones gubernamentales) o bien adquirirse en el mercado<sup>3</sup>.

Para los hogares con ingreso bajo, los servicios privados de cuidado son, generalmente, inaccesibles, por lo que los cuidados deben proveerse directamente por los miembros del hogar, familiares o conocidos. Los hogares con ingreso medio tienen posibilidades de contratar ciertos servicios privados de cuidado, generalmente informales, hasta donde su disponibilidad de gasto les permita. En contraste, los hogares con ingreso alto pueden contratar servicios privados (formales e informales) que satisfagan sus necesidades de cuidado, por lo que su provisión directa por los miembros del hogar no es una necesidad, sino una opción<sup>4</sup>, es decir, en la actualidad, el cuidado de los niños y niñas de nuestro estado atiende en gran medida a la posibilidad económica de sus padres.

---

<sup>1</sup> Consultado en <http://aga.funcionpublica.gob.mx/aga/Home/Documento?doc=A2%20Diag%20stico%20cuidados%20Mxico%20CIDE.pdf> en fecha 26 de abril de 2022.

<sup>2</sup> Consultado en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5074/Mirada%20Legislativa%20No.%20195.pdf?sequence=1&isAllowed=y> en fecha 26 de abril del 2022.

<sup>3</sup> <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5074/Mirada%20Legislativa%20No.%20195.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>4</sup> Consultado en <http://aga.funcionpublica.gob.mx/aga/Home/Documento?doc=A2%20Diag%20stico%20cuidados%20Mxico%20CIDE.pdf> en fecha 26 de abril de 2022.



La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 18 señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al cuidado y que sus cuidadores primarios son sus padres, así también reconoce la obligación del Estado, para generar las acciones necesarias para que la familia sea la primera red de cuidado para los menores de edad, pero eso no elimina su responsabilidad de ejercer sus obligaciones ante la ausencia de la familia, tal y como se advierte de la siguiente transcripción:

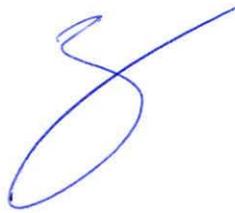
**Artículo 18.-**

*1.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que **ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.** Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

*2.- A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, **los Estados Partes** prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y **velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.***

*3.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.*

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de igual forma, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



En materia de cuidados, en los últimos años en México se han desarrollado diversas propuestas que ubican al cuidado en el centro de su agenda. Se ha reconocido como un asunto de interés público y como un derecho humano, cuyo ejercicio implica reconocer que toda persona tiene derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse (autocuidado), y como tal, debe ser garantizado por el Estado.<sup>5</sup>

A nivel federal, este derecho aún no se ha reconocido, en el Senado de la República y la Cámara de Diputados se han propuesto diversas iniciativas para incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a cuidar y ser cuidado, entre los puntos centrales de las Iniciativas legislativas con proyectos de decreto destacan las reformas al artículo 4° de la Constitución federal con el objeto de establecer el derecho a cuidado y ser cuidado.

En la Constitución de la Ciudad de México, se tiene ya el antecedente del reconocimiento del "Derecho al Cuidado", descrito de la siguiente forma, en su artículo 9, apartado B, que a la letra dice:

***B. Derecho al cuidado:** Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.*

Bajo este contexto, el derecho al cuidado debe reconocerse expresamente en la Constitución Política de nuestro Estado, dentro del artículo 7°, donde dogmáticamente se han agrupado algunos derechos de carácter social, como el de atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto, educación, alimentos, el acceso al agua potable, la cultura, el deporte, el medio ambiente sano, entre otros, además de involucrar un principio

---

<sup>5</sup> *Ibidem.*

que resulta importantes para la interacción con el derecho al cuidado; el principio de interés superior de la niñez, donde sin duda uno de los grupos que requieren un cuidado más intenso, son precisamente los niños, niñas y adolescentes.

Además, del reconocimiento expreso sobre el derecho al cuidado, es fundamental identificar que el cuidado tiene que abordarse desde dos situaciones públicas, la primera son todas las acciones que se realizan al interior de los hogares con una interacción directa de las cuidadoras primarias con sus familiares, lo cual, supone una disposición del tiempo como recurso, que se emplea en el bienestar de la familia; en segundo término están las acciones que el Estado debe ejercer para garantizar los beneficios del cuidado a quienes no cuentan con una red familiar o comunitaria que se los provea, acciones como la asistencia social, la cobertura de servicios de seguridad social como guarderías, casas de día, entre otros.

Es por ello que, es fundamental que el derecho al cuidado se incorpore en el bloque constitucional, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo, para una mejor comprensión de la reforma:

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit</b>	
Dice	Debe decir
<b>ARTICULO 7.-</b> I a la XII...	<b>ARTICULO 7.-</b> I a la XII...
XIII.-	XIII.-
1 (...)	1 (...)
2 (...)	2 (...)
<b>3.-</b> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la	<b>3.-</b> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la

<p>familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.</p>	<p>familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.</p> <p><b>Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al cuidado, el Estado velará por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.</b></p>
--	--

Por lo anterior expuesto, fundado y, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los lineamientos que dispone el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto a **adicionar un segundo párrafo al numeral 3, de la fracción XIII del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, para quedar de la siguiente forma:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Que adiciona un segundo párrafo al numeral 3, de la fracción XIII del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

**Único.** - **Se adiciona** un segundo párrafo al numeral 3, de la fracción XIII del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7.-**

I a la XII...

XIII.-

1.- (...)

2.- (...)

**3.-** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.

**Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al cuidado, el Estado velará por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.**

#### TRANSITORIOS

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; a 27 de abril de 2022.**

**Dip. Sofía Bautista Zambrano  
Integrante de la XXXIII Legislatura al  
H. Congreso del Estado de Nayarit.**